

REGLAMENTO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LOS ABORDAJES EN LA MAR (1972)



14^a Edición - Octubre 2016



MINISTERIO DE DEFENSA

INTRODUCCIÓN

- I.- Por invitación de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (I.M.C.O.), se celebró en Londres del 4 al 20 de octubre de 1.972 una Conferencia con objeto de revisar el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes en la Mar de 1.960, asistiendo a la misma Delegaciones de 47 Estados entre los que figuraba España, y representaciones de 9 Organizaciones de carácter Internacional.
- II.- Como resultado de sus deliberaciones, que constan en las Actas de las sesiones plenarias y en las Actas e informes de las respectivas Comisiones, la Conferencia adoptó y abrió a la firma y adhesión: **EL CONVENIO SOBRE EL REGLAMENTO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LOS ABORDAJES, 1.972.** Dicho Convenio y el Reglamento figuran en el Documento 1 del Acta Final de la citada Conferencia.
- III.- En el Convenio, y en sus Enmiendas aprobadas mediante Resoluciones: A.736 (18), A.910 (22) y A.1085 (28) de la O.M.I., se establece:

ARTÍCULO IV

Entrada en vigor

- 1.-
 - a) El presente Convenio entrará en vigor una vez transcurridos 12 meses después de la fecha en que por lo menos 15 Estados, cuyas flotas constituyan juntas no menos del 65 por ciento (65%) en número o tonelaje de la flota mundial de buques de 100 toneladas brutas o más, se hayan convertido en partes del mismo, aplicándose en esos dos límites el que se alcance primero.
 - b) No obstante lo dispuesto en el apartado a) de este párrafo 1, el presente Convenio no entrará en vigor antes del 1º de enero de 1.976.
 - 2.- La entrada en vigor, para los Estados que ratifiquen, acepten, aprueben o se adhieran a este Convenio en conformidad con el Artículo II después de cumplirse las condiciones estipuladas en el párrafo 1.- a), y antes de que el Convenio entre en vigor, será la fecha de entrada en vigor del Convenio.
 - 3.- La entrada en vigor, para los Estados que ratifiquen, acepten, aprueben o se adhieran después de la fecha en que este Convenio entre en vigor, será en la fecha de depósito de un instrumento en conformidad con el Artículo II.
 - 4.- Después de la fecha de entrada en vigor de una enmienda a este Convenio en conformidad con el párrafo 3 del Artículo VI, toda ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se aplicará al Convenio enmendado.
 - 5.- En la fecha de entrada en vigor de este Convenio, el Reglamento sustituirá y derogará al Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes en la Mar de 1.960.
 - 6.- El Secretario General informará a los Gobiernos de los Estados que hayan firmado este Convenio, o se hayan adherido al mismo, de la fecha de su entrada en vigor.
- IV.- El Gobierno Español comunicó oficialmente a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (I.M.C.O.) su adhesión al citado Convenio en fecha 31 de mayo de 1.974.
 - V.- Una vez cumplidas las condiciones anteriormente citadas, la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (I.M.C.O.) adoptó la determinación de que el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes (1.972) entrará en vigor el día 15 de julio de 1.977.